

No. 059

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, es objetivo primordial del Gobierno Nacional, garantizar la seguridad alimentaria de la población, coadyuvando el normal, continuo y suficiente abastecimiento de productos agropecuarios básicos de origen nacional e internacional que conforman la canasta familiar;

Que, a pesar de compartir el principio de libertad de comercio, el Estado tiene la obligación y la potestad, reconocida en todos los acuerdos y convenios internacionales, de evitar la dependencia alimentaria, controlando procesos masivos de importación de carácter desleal, que pongan en peligro a la producción nacional;

Que, aún a pesar de estar vigente la Organización Mundial de Comercio; en los mercados internacionales de productos agropecuarios, y en particular el de productos lácteos, todavía persisten fuertes distorsiones comerciales derivadas de los excesivos subsidios otorgados por otros países, que establecen condiciones de competencia desleal para los productores nacionales;

Que, durante el último año se han realizado importaciones masivas de productos agropecuarios, en particular leche en polvo y productos lácteos, que amenazan con causar grave perjuicio a la producción lechera nacional; y,

En uso de las atribuciones que le competen,

Acuerda:

Establecer los siguientes parámetros que deben cumplir las empresas importadoras de productos lácteos, previo a la solicitud de permisos de importación.

Artículo 1.- Las empresas importadoras de productos lácteos deben presentar en la Subsecretaría de Política, Comercio e Información Sectorial, documentos legales que les acrediten que son industrias debidamente constituidas, de procesamiento de productos lácteos, cuya finalidad no sea la de reconstitución de leche líquida, que compita con la producción nacional.

Artículo 2.- Las empresas importadoras de productos lácteos deben proporcionar las debidas referencias de ubicación de la planta de procesamiento, directores, gerentes, representantes y dirección domiciliaria exacta que incluya teléfono, fax y/o dirección de correo electrónico.

Artículo 3.- Las empresas importadoras de productos lácteos deben proporcionar información sobre su capacidad instalada de procesamiento, capacidad utilizada, requerimientos de materia prima a nivel mensual, tipo de materia prima utilizada, capacidad de almacenamiento, tipo de producto elaborado.

Artículo 4.- Para compañías intermediarias de suministro de materias primas que provean a otras industrias que no importen por su cuenta, deberán presentar documento de representación y delegación para importar, así como toda la información pertinente, solicitada en los artículos de este Acuerdo, tanto para las empresas representadas como por parte de las compañías intermediarias.

Artículo 5.- Las personas naturales podrán importar leche en polvo y productos lácteos siempre y cuando proporcionen a la Subsecretaría de Política Comercio e Información Sectorial, información relativa a su capacidad instalada de procesamiento, almacenamiento, utilización de materias primas además de la información pertinente, consignada en los artículos anteriores, y siempre y cuando no compitan deslealmente con la producción nacional.

Artículo 6.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Política, Comercio e Información Sectorial, se reserva el derecho de realizar las inspecciones necesarias para constatar la veracidad de la información proporcionada por las empresas importadoras de lácteos.

Artículo 7.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Política, Comercio e Información Sectorial, elaborará, en base a la información proporcionada por las empresas importadoras, un directorio de empresas calificadas para importar productos lácteos, que cumplan con los requisitos anteriores.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, el 1 de octubre de 1998.

f.) Ing. Emilio Gallardo González, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ilegible, Director Administrativo.- M.A.G.. Fecha: 6 de octubre de 1998.